ynta y nueve a.s de Lo Ess.no Sereno torio el derecho
que prezede a d.n Fran.co Garzia Jumilla de Posiu.o del
Caudal del Posiso g.ral de Hau.a p.r lo que le toca en su
persona Doy fee

Pinoso

Decreto sobre aclarar la hor-
denanza que prohiue q. los vestiales
landen p.r la huerta; y otras cosas

En la Cavella de Calasparra en
tres dias del mes de Abril mill
setez.tos treinta y nueve a.s los S.res Lic.do
D.n Juan Marz.co Piqueras Abog.do de los R.s Cons.s Alc.de
maior p.r S. Mag.d de Hau.a Y Sup.do d.n Silbestre Ant.o Bueno
Alferez ma.r d.n Pedro Lozano y dalgo Procur.r sindico
Ar.l d.n Joseph Marin Garcia Rexidores perpetuos d.n Jo-
seph Marin Mathioz d.n Pedro Bueno y d.n Pedro Fr.z
Valero Rex.res anuales Conzejo Just.a y Rexim.to de
d.ha Hau.a por ausenzia de d.n Fran.co Barquero Rex.or
anual, estando juntos en su Ayuntam.to para
tratar y conferir las cosas tocantes al serv.o de
Ambas Mag.des y bien de la Rep.ca acordaron lo sig.te
Lo primero, que la hordenanza quartta proveyda
por Hau.a en tres de Junio del año pasado de mill
seiszientos veinte y dos, que prohiue la entrada de los ves-
tiales, y de ganado Bacuno en la huerta della con
las limitaziones que se refieren en la d.ha hordenan-
za, y atendiendo a que se ofreze alguna dificultad
en su inteligenzia, y usando de la facultad q. por
dro. se permite a los conzejos en casos semejantes,
desde luego de una conformidad acordaron q.
la zitada hordenanza sea, y se entienda prohibien-
do, que todo ganado Bacuno, y vestial, pueda entrar
en la d.ha huerta, sino es para el cultibo y labran-
za de las haziendas de ella. Excepto en las orillas
y riveras de los rios. Y considerando que muchos vez.os
de Hau.a estan criando ganado Bacuno, sin tener
hazienda en la d.ha huerta, con perjuizio y de-
trimento de aquellos que la tienen, sean obligados